



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00145-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia en reconvención.
Demandante : Magaly Rubio Huerta.
Demandado : Lorena Mildred Estrada.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la apoderada de la parte demandante no se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda de reconvención.

Frente al asunto precítese, la representante judicial solicitó control de legalidad sobre el auto que inadmitió la demanda de pertenencia presentada como reconvención dentro del litigio reivindicatorio inicial. Lo anterior, indicando que las partes del proceso no se ajustan a la realidad en la providencia inadmisoria, por ende, el despacho debe revocar la decisión proferida otorgando debidamente publicidad.

Se negará por improcedente lo requerido por la apoderada y en su lugar, el despacho dispondrá el rechazo de la demanda de reconvención, por los motivos que pasan a explicarse.

Frente a las notificaciones de las providencias, el artículo 295 del C.G.P. indica:

*“(...) Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera **se cumplirán por medio de anotación en estados** que elaborará el Secretario. (...) en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. **La indicación de los nombres del demandante y el demandado**, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. (...)”.*

Precítese, el auto inadmisorio fue notificado a través del estado No. 038 del 01 de junio de 2023, publicado en el portal web del Juzgado. Adviértase, en el estado se indicó correctamente el radicado, las partes, la actuación que se notificaba y la fecha de la providencia, tal como se evidencia en imagen siguiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE (TOLIMA) Fijación Estado								
Fecha Impresión: 01/06/2023 8:09:56a. m.		Estado No 038		Entre: 1/06/2023 y 1/06/2023		Página 1		
Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Cuad.	Folio	Mag. Ponente
73001310300320090027804	Ordinario	NANCY STELLA - MAHECHA RAMIREZ	RICARDO ELIAS - HERNANDEZ Y OTRO(S)	FJA FECHA DILIGENCIA DE SEQUESTRO PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM	31/05/2023			
73001400300120210000900	Divisorios	ELIZABETH TRUJILLO GONZALEZ	AMELIA TRUJILLO GONZALEZ	RESUELVE RECURSO NO REPONE DECISION	31/05/2023			
73001400300120210036600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	HUGO ARMANDO POSADA RIVERA	ORDENA TENER EN CUENTA AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	31/05/2023			
73001400300120210052800	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	JOSE EIDER - QUINTERO PARRA Y OTRO(S)	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION ART. 440 C.G.P	31/05/2023			
73001400300120220014500	Ordinario	LORENA MILDRED ESTRADA	MAGALY RUBIO HUERTAS	INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN	31/05/2023			
73001400300120220041101	Ordinario	NANCY - OSPINA SANTOS CC 63772455 nanyospinas@hotmail.com	CLINICA TOLIMA Y	ADMITE DEMANDA	31/05/2023			
73001400300120220041300	Ejecutivo Singular	AUGUSTO ARCILA SANCHEZ	GUSTAVO ADOLFO - RIVAS RAMIREZ	RECHAZA DEMANDA	31/05/2023			
73001400300120220044200	Ejecutivo Singular	WANDER FAJARDO ALZATE	YOYANNY RODRIGUEZ OSORIO Y OTRO(S)	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2023			
73001400300120220044200	Ejecutivo Singular	WANDER FAJARDO ALZATE	YOYANNY RODRIGUEZ OSORIO Y OTRO(S)	DECRETA MEDIDA	31/05/2023			
73001400300120220044200	Ejecutivo Singular	WANDER FAJARDO ALZATE	YOYANNY RODRIGUEZ OSORIO Y OTRO(S)	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2023			
73001400300120220044200	Ejecutivo Singular	WANDER FAJARDO ALZATE	YOYANNY RODRIGUEZ OSORIO Y OTRO(S)	DECRETA MEDIDA	31/05/2023			
73001400300120220044600	Otros	CAUSANTE WILSON FERNANDO QUINTERO MELO	NN	RECHAZA DEMANDA	31/05/2023			
73001400300120220045400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FONDO NACIONAL DE APOYO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899992844 notificacionesjudiciales@fna.gov.co	BLANCA LEIDY - CASTAÑO MUÑOZ	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	31/05/2023			

SE FJIA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MANANA (8 AM).
SE DESFJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

MARCELO NIETO RAMIREZ
Secretario(a)

Por ende, la notificación de la providencia y su publicidad, se realizó en cumplimiento absoluto a lo reglado en la normatividad.

Ahora, respecto a la solicitud de ejercer control de legalidad sobre el auto inadmisorio, el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso establece las causales de nulidad que dan lugar al ejercicio de tal potestad. Si bien, las partes enunciadas dentro del auto inadmisorio no corresponden a las del proceso, este hecho *per se* no constituye vicio que configure nulidad o irregularidad dentro del proceso. Más aún, teniendo en cuenta que el estado a través del cual se realizó la notificación del mismo, sí da cuenta de las partes reales del proceso.

De otro lado es importante resaltar que, no es sino hasta el 9 de junio de 2023 que la apoderada judicial advierte el yerro y solicita la “*corrección del auto*”, fecha para la cual ya había adquirido firmeza el auto de inadmisión sin reparo alguno por las partes, y a su vez, había fenecido el término otorgado para subsanar, transcurriéndose en silencio absoluto.

Frente al tópico, el parágrafo del artículo 133 del C.G.P., indica: “*Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece*”.

En consecuencia, el despacho advierte que las solicitudes de corrección y de control de legalidad promovidas por la recurrente no pueden atenderse como favorables.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa



procesal, el Juzgado resuelve **RECHAZAR** la demanda de reconvenición de pertenencia, por lo considerado.

Una vez en firme la presente decisión, ingrese inmediatamente por Secretaría el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez